



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26476

17/01/2018

70168

AUTOR/A: TEN OLIVER, Vicente (GCS)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría y en lo que se refiere a la materia de la prevención del blanqueo de capitales procede informar que ya existen por parte de la legislación española previsiones para un tratamiento vigilado por parte de las entidades financieras y otros sujetos obligados respecto de las criptomonedas. Así la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en el artículo 16 relativo a Productos u operaciones propicias al anonimato y nuevos desarrollos tecnológicos establece:

“Los sujetos obligados prestarán especial atención a todo riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo que pueda derivarse de productos u operaciones propicias al anonimato, o de nuevos desarrollos tecnológicos, y tomarán medidas adecuadas a fin de impedir su uso para fines de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo. En tales casos, los sujetos obligados efectuarán un análisis específico de los posibles riesgos en relación con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, que deberá documentarse y estar a disposición de las autoridades competentes”.

Por otra parte está prevista la aprobación de la denominada V Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modificará la Directiva (UE) 2015/849, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y la Directiva 2009/101/EC, de 16 de septiembre de 2009, tendente a coordinar, para hacerlas equivalente, las garantías exigidas en los Estados miembros a las sociedades definidas en el Tratado para proteger los intereses de socios y terceros.

En el proyecto de la disposición se incluye la previsión de la incorporación como sujetos obligados de unos nuevos operadores: las personas que se dediquen al cambio de moneda virtual a moneda de curso legal y aquellos que presten servicios de custodia de claves de posesión, almacenamiento y transferencia de moneda virtual. Operadores a los que, asimismo, se les exige que cumplan con una obligación de registro.

Finalmente, cabe indicar que los nuevos sujetos obligados se incluirán en la normativa española tan pronto como las disposiciones de la Directiva sean traspuestas a la legislación nacional.

Madrid, 01 de marzo de 2018